



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO ALMORADÍ

**3240** *BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ A LAS PERSONAS FÍSICAS AUTÓNOMAS, CUYA ACTIVIDAD HA SIDO SUSPENDIDA O CUYA FACTURACIÓN SE HA VISTO REDUCIDA EN, AL MENOS EL 50% RESPECTO A LOS ÚLTIMOS 6 MESES, POR LA CRISIS DEL COVID-19.*

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ A LAS PERSONAS FÍSICAS AUTÓNOMAS, CUYA ACTIVIDAD HA SIDO SUSPENDIDA O CUYA FACTURACIÓN SE HA VISTO REDUCIDA EN, AL MENOS EL 50% RESPECTO A LOS ÚLTIMOS 6 MESES, POR LA CRISIS DEL COVID-19.

BDNS(Identif.):504977

Mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia 2020-0494, de 5 de mayo de 2020, se han aprobado las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a las personas físicas autónomas cuya actividad ha sido suspendida o cuya facturación se ha visto reducida por la crisis de la Covid-19, cuyo texto íntegro se publica a continuación.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMORADI A LAS PERSONAS FÍSICAS AUTÓNOMAS, CUYA ACTIVIDAD HA SIDO SUSPENDIDA O CUYA FACTURACIÓN SE HA VISTO REDUCIDA EN, AL MENOS EL 50 % RESPECTO A LOS ÚLTIMOS 6 MESES, POR LA CRISIS DEL COVID-19.

EXPEDIENTE 2048/2020.



## Artículo 1. Objeto.

Mediante esta ordenanza el Ayuntamiento de Almoradí aprueba las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas destinadas a las personas trabajadoras autónomas, que no han podido trabajar en alguno de los sucesivos períodos de confinamiento o cuyas sociedades han tenido que permanecer cerradas, o que habiendo podido desarrollar su actividad su facturación se ha visto reducida a menos de 50% de la media de los últimos 6 meses, por la crisis del covid-19, desde el pasado 15 de marzo de 2020.

Las ayudas están destinadas a sufragar el coste de cualquiera de los siguientes gastos:

.Suministro de energía eléctrica, agua, gas y comunicaciones de la vivienda y/o de los locales donde ejerzan su actividad profesional.

.Alquileres de los mismos.

.Cuotas de préstamos hipotecarios de vivienda donde tengan su domicilio habitual y/o del local en el que ejerzan su actividad profesional o empresarial.

.Otros gastos financieros derivados de créditos de consumo y/o suscritos en base a su actividad profesional o empresarial.

.Gastos de alimentación.

.Cuotas de seguridad social a cargo de la empresa (para autónomos).

.Primas de seguros vinculados a la actividad empresarial.

.Gastos en suministros de energía eléctrica y comunicaciones vinculados a la actividad empresarial.

.Material destinados a los Equipos de Protección Individual (para autónomos).

.Licencias de uso de herramientas y/o aplicativos informáticos para el impulso y desarrollo del teletrabajo o el comercio electrónico vinculados a la actividad empresarial.

.Gastos de gestoría/asesoría.

.Cuotas de Mutualidad.



La subvención a recibir se considera "ex post" pues se entregan fondos al beneficiario en atención a una actividad subvencionable ya realizada y una subvención "post pagable" pues se abona después de pagar el beneficiario la actividad subvencionable.

Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados.

#### Artículo 2. Finalidad.

Las ayudas reguladas en estas bases y convocatoria se enmarcan dentro de las medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, para las que cada entidad local podrá destinar el importe, como máximo, equivalente al 20% del saldo positivo definido en la letra c) del apartado 2 de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Las presentes ayudas se dirigen a proteger al tejido productivo y social de Almoradí, para lograr que, una vez finalizado el período de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, se produzca lo antes posible una reactivación de la actividad económica local, apoyando a autónomos y microempresas que han visto reducida considerablemente su liquidez debido a la falta de ingreso por las medidas gubernamentales instauradas, afectando seriamente a la situación económica a corto y medio plazo, pudiendo poner en peligro su supervivencia.

#### Artículo 3. Beneficiarios de las ayudas.

Podrá ser beneficiaria de ayuda toda persona física que reúna los siguientes requisitos:

- a) Tener en Almoradí su domicilio fiscal y/o su centro de actividad, o los de sus sociedades.
- b) Haber figurado ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o haber estado inscrito en una mutualidad profesional durante, al menos, el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 y el 14 de



marzo de 2020, o de haberse dado de alta posteriormente al 31 de diciembre de 2019, que haya permanecido ininterrumpidamente de alta desde el día de su inicio hasta el 14 de marzo de 2020.

c) Haber suspendido su actividad o la de su sociedad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido la facturación correspondiente al mes de abril de 2020, al menos, un 50 por ciento respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. (Para el caso de Autónomos o sus respectivas sociedades). Aquella actividad que haya cerrado a la atención al público pero haya seguido su actividad bien con entregas a domicilio o mediante la venta online tendrá que optar a las ayudas por reducción de sus ingresos en un 50% y no por el cese de actividad.

d) Los autónomos societarios podrán optar a estas ayudas siempre y cuando su sociedad esté considerada como una microempresa (menos de 10 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros) o pequeña empresa (menos de 50 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros).

#### Artículo 4. Causas de Exclusión.

Quedan excluidas las personas trabajadoras autónomas que:

- a) Con fecha posterior al 14/03/2020 y durante el estado de alarma, fueran trabajadores por cuenta ajena.
- b) Incurran en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley general de subvenciones.
- c) Sólo podrá optar a estas ayudas un autónomo societario por sociedad mercantil y por local de actividad, no pudiendo, por tanto, optar a estas ayudas más de un autónomo societario de una misma sociedad o, siendo de distintas sociedades, cuándo las distintas actividades se den en un mismo establecimiento.

Artículo 5. Importe de la convocatoria, cuantía de las ayudas y financiación de las mismas.



El importe total que el Ayuntamiento de Almoradí destinará a estas ayudas asciende a 300.000,00 euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.480.20 del presupuesto General de 2019, prorrogado para el 2020.

El crédito presupuestario de esta aplicación es el equivalente al 20% del saldo positivo definido en la letra c) del apartado 2 de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, sin perjuicio de su posible ampliación con fondos procedentes del Estado o de la Unión Europea, de la Generalitat, de Diputación o modificaciones de crédito del propio presupuesto municipal, que puedan dar lugar a una generación, ampliación o incorporación de crédito.

La cuantía individual de cada ayuda dependerá del número de solicitudes presentadas. Para el cálculo de la ayuda individual por reducción de ingresos se utilizará la siguiente fórmula matemática:

Crédito presupuestario total = (Nº de solicitudes por suspensión de actividad x 2 x cuantía individual de ayuda por reducción de ingresos) + (Nº solicitudes por reducción de ingresos x cuantía individual ayuda por reducción ingresos).

La cuantía de la ayuda individual por suspensión forzosa de la actividad será el doble de la cuantía de la ayuda individual por reducción de ingresos.

En cualquier caso, no podrá exceder de 1.500,00 euros la ayuda individual por suspensión forzosa de la actividad (según anexo del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19), ni de 750,00 euros la ayuda individual por reducción de ingresos.

En ningún caso la cantidad global que resulte de sumar el importe de todas las ayudas concedidas podrá ser superior al crédito presupuestario existente para ello.

No obstante, en caso de que la presente partida disponible para financiar estas ayudas, pudiera verse incrementada, se procedería de oficio por este ayuntamiento mediante decreto de Alcaldía a incrementar proporcionalmente las ayudas concedidas



siguiendo la misma fórmula incluida en el presente apartado, aún cuando el plazo de la presente convocatoria hubiese concluido.

#### Artículo 6. Procedimiento de concesión.

Las ayudas serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, a través de convocatoria y procedimiento selectivo único.

El régimen de concesión será equitativo entre las solicitudes presentadas, pudiendo ser aprobadas todas las que se presenten en el plazo establecido en la convocatoria.

#### Artículo 7. Convocatoria de las ayudas.

Las presentes bases reguladoras y convocatoria de ayudas se aprueban por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, al amparo de lo establecido en el apartado m) del artículo 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, que habilita al alcalde para adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en casos de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dado cuenta inmediata al pleno.

La adopción de esta medida por Alcaldía-Presidencia se justifica en la necesidad de actuar con inmediatez para proteger el interés general, actuando directamente sobre las personas físicas más afectadas para afrontar esta situación extraordinaria provocada por el COVID-19 con el objetivo de evitar que se originen consecuencias económicas y sociales irreversibles para los habitantes del municipio y velar porque una vez finalizada la crisis sanitaria se produzca lo antes posible una reactivación de la economía local, evitando que el impacto económico y social se prolongue en el tiempo.

Las presentes bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el tablón municipal de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.



## Artículo 8. Solicitudes.

Las solicitudes de ayuda se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Almoradí y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento, ubicado en su sede electrónica ([www.almoradi.es](http://www.almoradi.es)).

Una vez finalizado el estado de alarma, y siempre que el plazo de presentación esté en vigor, las solicitudes podrán ser presentadas de forma presencial en el Registro General del Ayuntamiento de Almoradí, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contado desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases y convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La solicitud sea ajustará al modelo oficial que figura en el anexo I de esta convocatoria.

Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

- a) Inscripción en el Registro Censal de Hacienda para la actividad económica que desarrolle, certificado censal o equivalente.
- b) Inscripción en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- c) Inscripción, en su caso en su Mutualidad correspondiente.
- d) Vida Laboral Certificado por la Tesorería de la Seguridad Social.
- e) Certificado de titularidad de la cuenta corriente expedido por la entidad financiera, o fotocopia de la primera página de la libreta bancaria.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización de la persona solicitante para que el Ayuntamiento de Almoradí obtenga de forma directa la acreditación de estar al



corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.

No cabe la posibilidad de reformulación de solicitudes prevista en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 9. Instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el concejal de hacienda, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se haya de dictar resolución.

La valoración de las solicitudes corresponderá a una comisión de evaluación que tendrá la siguiente composición:

- a) Actuará como presidente el Concejal de Servicios Sociales
- b) Actuarán como vocales tres empleados públicos del Ayuntamiento
- c) Actuará como secretario uno de los tres vocales de los empleados públicos

Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia mediante decreto la designación de los integrantes de la comisión de evaluación.

Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de evaluación deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, y se dará cuenta a la Comisión Informativa de Hacienda.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación, formulará la propuesta provisional de resolución, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.





Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta definitiva de resolución, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

#### Artículo 10. Resolución.

La resolución del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá a la Alcaldía-Presidencia.

La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, con expresión del nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los mismos, así como la cuantía de la ayuda para cada uno de ellos. Hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes, con expresión de los motivos para ello.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.



En el tablón municipal de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento de Almoradí, se publicará un listado con cuatro cifras aleatorias del documento nacional de identidad de las personas beneficiarias y la cuantía individual de su ayuda, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación a los interesados, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución de concesión y demás información relativa a las personas beneficiarias, pagos, reintegros, devoluciones e inhabilitaciones, será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida por los interesados mediante recurso reposición ante la Alcaldía-Presidencia o directamente mediante recurso contencioso administrativo.

Artículo 11. Pago de las ayudas.

El abono de las ayudas reguladas en las presentes bases se hará en un solo pago.

Los beneficiarios estarán obligados a facilitar las comprobaciones documentales encaminadas a garantizar la correcta realización de la actividad subvencionada. Así mismo, quedan sometidos a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de este Ayuntamiento y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases y en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente, cuando se haya obtenido la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, así como cuando concurren el resto de circunstancias enumeradas en la Ley General de Subvenciones.



#### Artículo 12. Justificación de las ayudas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las ayudas no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne la documentación y los requisitos establecidos en estas bases. No obstante, a posteriori, podrá ser requerida documentación para justificar la pérdida de ingresos en los casos que se acojan a la modalidad de ayuda por pérdidas del 50% o mas de los ingresos.

#### Artículo 13. Recursos.

Contra las presentes bases cabrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contado desde la publicación íntegra de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

#### Disposición Final Primera. No aplicación de la suspensión de plazo.

En aplicación del apartado 4 de la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, la suspensión de plazos no se aplicará al procedimiento de aprobación de estas bases y de concesión de estas ayudas, por ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos que justifican el estado de alarma.

#### Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

Las presentes bases y convocatoria entrarán en vigor una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

#### ANEXO I



SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE AYUDAS A PERSONAS FÍSICAS AUTÓNOMAS CUYA ACTIVIDAD HA SIDO SUSPENDIDA O CUYA FACTURACIÓN SE HA VISTO REDUCIDA POR LA CRISIS DEL COVID-19.

1.- SOLICITANTE:

Apellidos y nombre:                      DNI-NIE:  
Teléfono Fijo:                      Teléfono Móvil:                      E-mail:  
Nombre Empresa  
Dirección

2.- REPRESENTANTE (En su caso):

Apellidos y nombre:                      DNI-NIE:  
Domicilio:                      Nº:  
Bloque:  
Portal:  
Puerta:  
Teléfono Fijo:                      Teléfono Móvil:                      E-mail:

3.- MODALIDAD DE AYUDA A LA QUE OPTA (de acuerdo al artículo 1 de las bases):  
marque la que proceda

Ayuda Autónomos cuya actividad ha sido suspendida.

Ayuda Autónomos que han reducido su facturación a menos del 50%

4.- DECLARA:



Estando interesado en participar en la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a personas físicas trabajadoras autónomas cuya actividad ha sido suspendida o cuya facturación se ha visto reducida, declara bajo su responsabilidad que:

" Se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con el Ayuntamiento de Almoradí y con la Seguridad Social.

" No se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias de prohibición para obtener la condición de beneficiario de ayuda o subvención, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

" Conoce y acepta en su integridad las bases de la convocatoria de ayudas.

" Son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud.

" Su facturación se ha reducido un 50 % o más respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

" Dispone del título habilitante para el funcionamiento de la actividad económica que desarrolle concedido por el Ayuntamiento, o declaración responsable de no disponer de local determinado por no requerirlo la actividad.

#### 5.- SOLICITA:

Ser admitido a la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a personas físicas trabajadoras autónomas cuya actividad ha sido suspendida o cuya facturación se ha visto reducida, autorizando al Ayuntamiento de Almoradí para que obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.

El abono del importe de la ayuda se efectuará en la siguiente cuenta corriente de mi titularidad:

IBAN: \_\_\_\_\_ (20 dígitos)



6.- DOCUMENTACIÓN APORTADA (marcar con X)

" Inscripción en el Registro Censal de Hacienda para la actividad económica que desarrolle, certificado censal o equivalente.

" Inscripción en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

" Inscripción, en su caso, en la Mutualidad correspondiente.

" Vida Laboral Certificado por la Tesorería de la Seguridad Social.

" Certificado de titularidad de la cuenta corriente expedido por la entidad financiera, o fotocopia de la primera página de la libreta bancaria.

En Almoradí, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020. Firma del representante / solicitante

ILMA. SRA. ALCADESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ.

ALMORADÍ, 05-05-2020

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, MARÍA GÓMEZ GARCÍA.